RAD. No. 760014003032-2018-00819-00

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez Informándole que la notificación del auto que libró mandamiento de pago se surtió con la demandada por aviso, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del Código General del Proceso, en la dirección física indicada en la demanda, dejando fenecer el término en silencio sin contestar la demanda y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 03 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DTE. MARIA ISABEL GUEVARA RODRIGUEZ,
SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA y
GINA TATIANA MONGE MUÑOZ
DDO : MARIA FERNANDA OSORIO CASTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que la demandada una vez notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la dirección física suministrada en la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del código general del proceso, guardó silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 468 numeral 3º del código general del proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada MARIA FERNANDA OSORIO CASTAÑO, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, gravados con hipoteca, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada y las costas del proceso. Dicho avalúo deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 3º de la norma en cita.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($1.719.426).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00819-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __77____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 5 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: LAURA MILENA ESQUIVEL LULIGO
RAD:760014003032-2020-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el inventario aportado por la Policía Nacional y el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte solicitante donde solicita la entrega del vehículo que se encuentra inmovilizado, así como el levantamiento de las medidas tomadas en este asunto, y la terminación de este trámite, teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado por la Policía y puesto a disposición del Despacho en el parqueadero CALIPARKING, adjuntando el inventario del vehículo de placas HZR915, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante FINESA S.A. y garante LAURA MILENA ESQUIVEL LULIGO identificada con cedula N° 38.644.778.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA HZR-915, CLASE AUTOMOVIL, MARCA SUZUKI, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA CELERIO, COLOR PLATA, MODELO 2014, MOTOR K10BN1685495, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de la garante LAURA MILENA ESQUIVEL LULIGO identificada con cedula N° 38.644.778, decretada mediante auto interlocutorio N°. 1399 del 06 de octubre de 2020. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor FINESA S.A. con Nit. N°. 805.012.610-5, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero CALIPARKING de esta Ciudad. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00345-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 05 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR: ALEXANDRA SANDOVAL VIDAL
RAD. No. 760014003032-2021-00903-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la entidad solicitante donde pide la entrega del vehículo que se encuentra inmovilizado, así como el levantamiento de las medidas tomadas en este asunto, y la terminación de este trámite, teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado por la Policía y puesto a disposición del Despacho en el PARQUEADERO CAPTUCOL, adjuntando el inventario del vehículo de placas IXT849, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

No ocurre lo mismo en relación con la solicitud de desglose de documentos, en tanto la solicitud fue presentada de manera digital y los documentos originales reposan en poder de la parte solicitante, por lo cual no hay lugar a desglose y la petición debe negarse.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante BANCOLOMBIA S.A. y garante ALEXANDRA SANDOVAL VIDAL identificada con cedula N° 1.032.387.258.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA IXT849, CLASE AUTOMOVIL, MARCA MAZDA, CARROCERÍA SEDAN, LINEA 3, COLOR BLANCO NIEVE PERLADO, MODELO 2016, MOTOR PE40425548, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de la garante ALEXANDRA SANDOVAL VIDAL identificada con cedula N° 1.032.387.258, decretada mediante auto interlocutorio N°. 2984 de Diciembre 10 de 2021. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el PARQUEADERO CAPTUCOL de Pereira. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- NEGAR la petición de desglose de documentos, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00903-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**77**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 05 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: YINA RUTH ESTUPIÑAN LARA
JOSE LEONEL ARISTIZABAL GIRALDO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, obrante en este cuaderno, donde pide la terminación del proceso por pago de la obligación, debe informar hasta que fecha canceló la parte demandada los cánones de arrendamiento. Lo anterior por cuanto el mandamiento de pago se libró por los cánones de arrendamiento que se debían a la fecha de presentación de la demanda y las que se siguieran causando con posterioridad.

Una vez dicha mandataria suministre la información requerida, el Juzgado se pronunciará sobre la solicitud de terminación deprecada, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00253-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00294-00

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso por pago, igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 03 de 2022.-

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA JUSTIN LTDA
DEMANDADO: DIEGO PEDRO EDUARDO GOSSO y BLEY HESSEN BECERRA HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1136

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito allegado al correo institucional del juzgado el 30 de marzo del año en curso, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones cobradas en este proceso, y el levantamiento de las medidas decretadas, sin que haya condena en costas.

Siendo procedente la petición, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá ella, sin que haya lugar a condena en costas en virtud de la terminación del proceso porque el precepto citado no autoriza dicha condena.

Ahora bien, como la demanda se presentó en mensaje de datos, y al presentar la demanda la apoderada judicial de la parte actora manifestó que el original del documento que sirvió de base a la presente ejecución se encuentra en su poder, se dispondrá que dicha mandataria le haga entrega al demandado del original del contrato de arrendamiento que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso ejecutivo que se adelante con base en dicho documento ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado este proceso EJECUTIVO promovido por INMOBILIARIA JUSTIN LTDA, contra DIEGO PEDRO EDUARDO GOSSO y BLEY HESSEN BECERRA HERRERA, por pago total de las obligaciones cobradas en este proceso, de conformidad con lo expresado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 1199 de junio 01 de 2021 y auto interlocutorio N° 805 marzo 24 de 2022, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: Ordenar a la apoderada judicial de la parte demandante que la haga entrega al demandado del original del contrato de arrendamiento que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso ejecutivo que se adelantó ante este juzgado, con base en dicho documento, termino por pago total de la obligación .

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00294-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___77___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DDO. : DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA,
PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, obrante en este cuaderno, donde pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, debe informar hasta que fecha canceló la parte demandada los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración . Lo anterior por cuanto el mandamiento de pago se libró por los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración que se debían a la fecha de presentación de la demanda y las que se siguieran causando con posterioridad.

Una vez dicha mandataria suministre la información requerida, el Juzgado se pronunciará sobre la solicitud de terminación deprecada, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00365-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2021-00984-00

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 03 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADO: ESPERANZA SINISTERRA BONILLA
RADICADO: 760014003032-2021-00984-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado el 29 de abril de 2022, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación cobrada y el levantamiento de las medidas solicitadas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su poder la mandataria de la parte demandante, según lo expresado en la demanda, se le ordenará a dicha mandataria que le haga entrega al demandado del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

De otro lado y como quiera que la abogada indica que se sirva realizar la entrega de los títulos judiciales a la demandada, el juzgado advierte que revisado el módulo de Banco Agrario no se encontraron títulos de depósitos judicial por cuenta del presente proceso (se anexa listado del Banco Agrario).

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", en contra ESPERANZA SINISTERRA BONILLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 642 del 09 de marzo de 2022, Líbrense los oficios pertinentes por la secretaria del juzgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

CUARTO: No hay lugar a entregar títulos judiciales, por las razones expuestas en el cuerpo de este auto.

QUINTO: ORDENAR a la mandataria de la entidad demandante que le haga entrega al demandado del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00984-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2021-00984-00

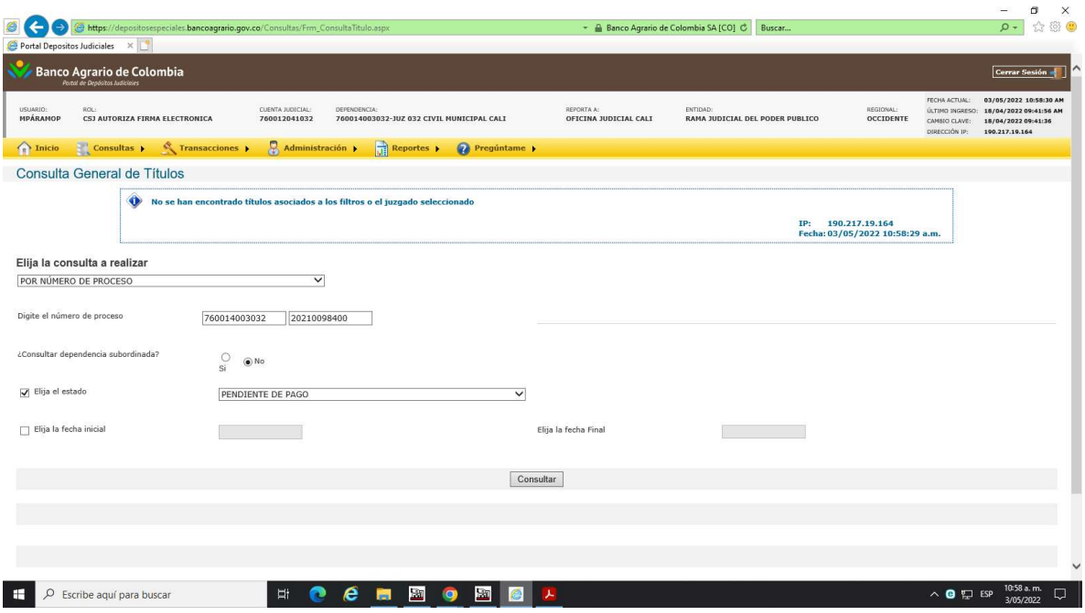

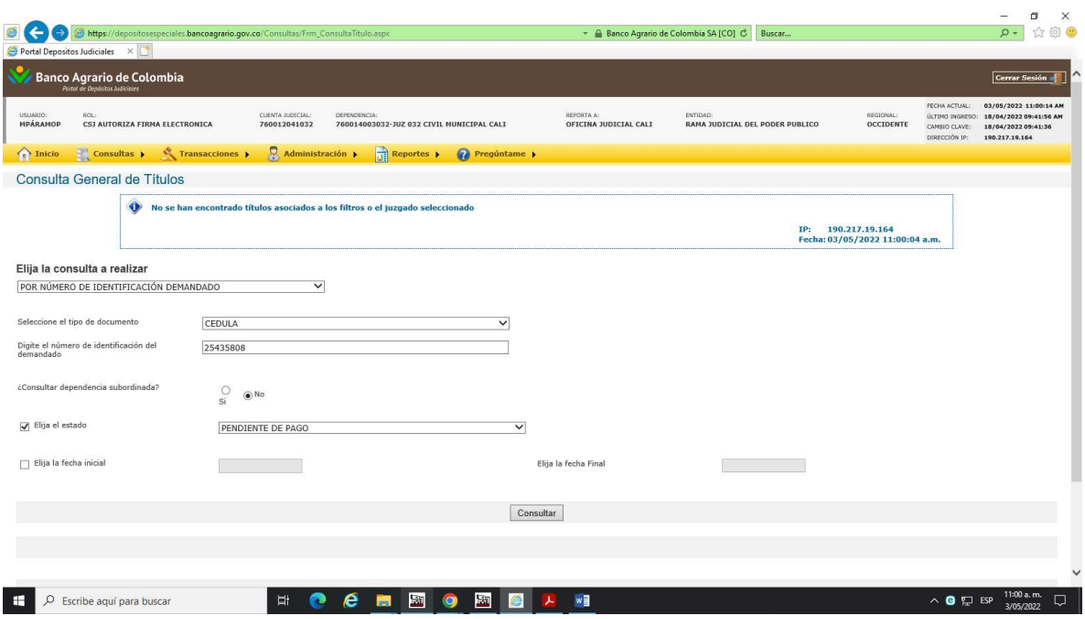

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADA: JHON EDWAR GUEVARA SALAZAR Y LUIS ANGEL GOMEZ FRANCO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, obrante en este cuaderno, donde pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, debe informar hasta que fecha canceló la parte demandada los cánones de arrendamiento. Lo anterior por cuanto el mandamiento de pago se libró por los cánones de arrendamiento que se debían a la fecha de presentación de la demanda y las que se siguieran causando con posterioridad.

Una vez dicha mandataria suministre la información requerida, el Juzgado se pronunciará sobre la solicitud de terminación deprecada, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00992-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 03 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado el 18 de abril de 2022, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación cobrada y el levantamiento de las medidas solicitadas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

No ocurre lo mismo en relación con la solicitud de desglose de documentos, en tanto la demanda fue presentada de manera digital y en el escrito de demanda la mandataria judicial de la parte actora expresó que dichos documentos se encuentran bajo su poder, no siendo posible su desglose por lo que tal petición debe negarse.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su poder la apoderada judicial parte demandante, según lo manifestado en la demanda se le ordenará a dicha mandataria que le haga entrega al demandado de los originales de los pagarés de obligaciones Nos. 4593560001235017–4824842097995006, 5158160000444696 – 5406900001854728 y 5955008334 – 13318263328 - 1012257631 que sirvieron de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

De otro lado y como quiera que la abogada indica que se sirva realizar la entrega de los títulos judiciales al demandado, el juzgado advierte que revisado el módulo de Banco Agrario no se encontraron títulos de depósitos judicial por cuenta del presente proceso (se anexa listado del Banco Agrario).

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), en contra de DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 666 del 11 de marzo de 2022, Líbrense los oficios pertinentes por la secretaria del juzgado.

TERCERO: CUARTO: NEGAR la petición de desglose de documentos, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

CUARTO: No hay lugar a entregar títulos judiciales, por las razones expuestas en el cuerpo de este auto.

QUINTO: ORDENAR a la apoderada judicial de la entidad demandante que le haga entrega al demandado de los pagarés de obligaciones Nos. 4593560001235017–4824842097995006, 5158160000444696 – 5406900001854728 y 5955008334 – 13318263328 - 1012257631 que sirvieron de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento termino por pago total de la obligación.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00017-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 05 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00017-00

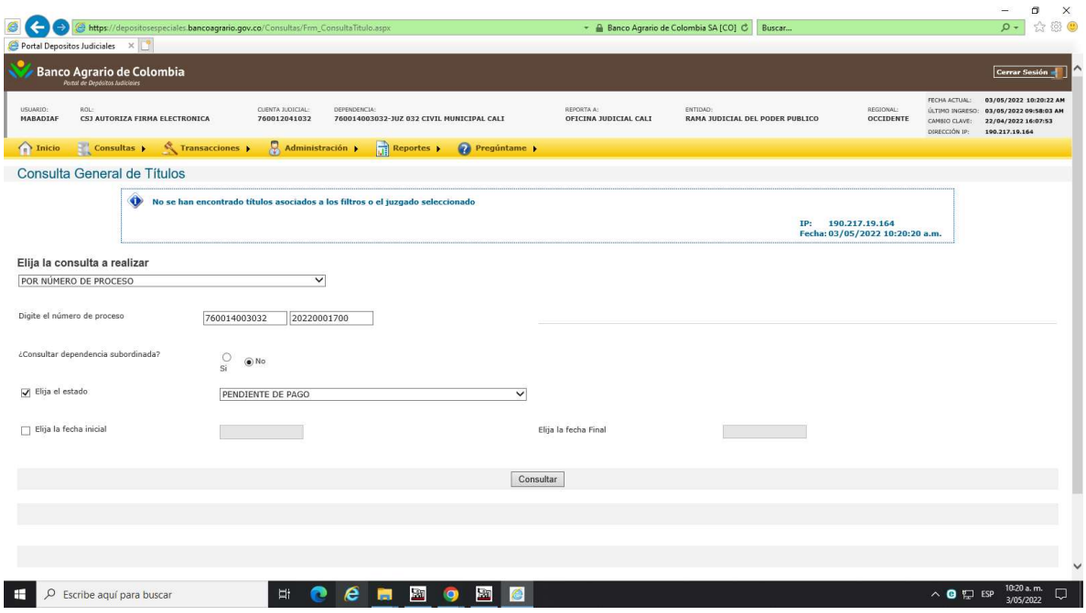

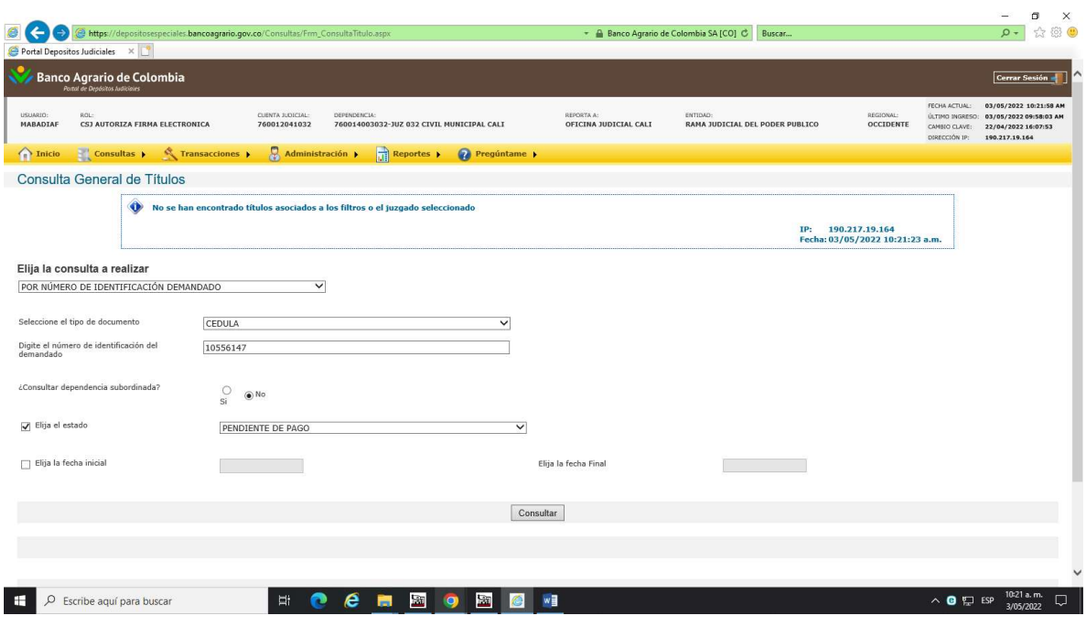

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: ANGIE LIZETH RODRIGUEZ LOPEZ
RAD. No. 760014003032-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el inventario aportado por la Policía Nacional y el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte solicitante donde solicita la entrega del vehículo que se encuentra inmovilizado, así como el levantamiento de las medidas tomadas en este asunto, y la terminación de este trámite, teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado por la Policía y puesto a disposición del Despacho en el parqueadero CALIPARKING, adjuntando el inventario del vehículo de placas IFW258, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante FINESA S.A. y garante ANGIE LIZETH RODRIGUEZ LOPEZ identificada con cedula N° 1.143.856.654.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA IFW258, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA SPARK LIFE, COLOR NEGRO EBONY, MODELO 2015, MOTOR B10S1141470190, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de la garante ANGIE LIZETH RODRIGUEZ LOPEZ identificada con cedula N° 1.143.856.654, decretada mediante auto interlocutorio N°. 656 de Marzo 10 de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor FINESA S.A. con Nit. N°. 805.012.610-5, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero CALIPARKING de esta Ciudad. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00022-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 05 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: GOMEZ VARGAS DIANA FAYSURI
RAD. No. 760014003032-2022-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1141
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el inventario aportado por la Policía Nacional y el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte solicitante donde solicita la entrega del vehículo que se encuentra inmovilizado, así como el levantamiento de las medidas tomadas en este asunto, y la terminación de este trámite, teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado por la Policía y puesto a disposición del Despacho en el parqueadero CALIPARKING, adjuntando el inventario del vehículo de placas IVQ011, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante FINESA S.A. y garante GOMEZ VARGAS DIANA FAYSURI identificada con cedula N° 1.151.934.358.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA IVQ011, CLASE CAMIONETA, MARCA MAZDA, CARROCERÍA WAGON, LINEA CX-5, COLOR PLATA ESTELAR, MODELO 2016, MOTOR PY10217312, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de la garante GOMEZ VARGAS DIANA FAYSURI identificada con cedula N° 1.151.934.358, decretada mediante auto interlocutorio N°. 755 de Marzo 18 de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor FINESA S.A. con Nit. N°. 805.012.610-5, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero CALIPARKING de esta Ciudad. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00139-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __77___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 05 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria